CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
19 SET 2002
SEC: D 1º 5952 HORA 15º5

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO Nº
MESA DE ENTRADAS

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1.- Incorporase como artículo 41 ter del Código Penal el siguiente:

"Art. 41 ter- En la aplicación de las penas se aplicarán las siguientes reglas:

a) el tercio mayor de la escala penal prevista, para los casos de condena en que existan atenuantes;

b) el tercio mayor de la escala penal prevista, para los casos de condena en que existan agravantes;

c) el tercio medio de la escala penal prevista, para los casos de condena sin atenuantes ni agravantes, o cuando concurran unas y otras.-

Articulo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FRANCO A. CAVIGLIA
DIPUTADO DE LA NACION
VICEPRESIDENTE 1º DE LEGISLACION DEL MERCOSUR
REPRESENTANTE ANTE EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO